



Libertad y Orden

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

Resolución Número

(192)

15 de abril de 2009

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 278 del 12 de Agosto de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47087 del 20 de Agosto de 2008, asigno Mil Ciento Cincuenta y Seis (1156) Subsidios familiares de vivienda urbana, correspondientes a hogares afectados por situaciones de desastre y situaciones de calamidad pública.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 278 del 12

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición”

de Agosto de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres, pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución N°. 278 del 12 de Agosto de 2008, al figurar en estado: “**Cruzado** - Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma, Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)”; argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser asignados, no obstante con ocasión al recurso no aportaron las pruebas que permitan desvirtuar las causas que motivaron la no inclusión de sus nombres en la resolución recurrida.

Que respecto de los recurrentes en estado **Cruzado - Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma** -, el Decreto 975 de 2004 en su artículo 5 indica: “Entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de interés social y recursos. Las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de que trata este Decreto serán el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación apropiados en los presupuestos del citado Fondo, o la entidad que haga sus veces, y las Cajas de Compensación Familiar con las contribuciones parafiscales administradas por estas, todo ello de conformidad con lo establecido en las normas vigentes aplicables a la materia.”

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 91 de la Ley 388 de 1997, los recursos que destine el Gobierno Nacional para la asignación de los subsidios de vivienda de Interés social que se canalizan por conducto del Fondo Nacional de Vivienda se dirigirán prioritariamente a atender las postulaciones de la población más pobre, dentro de la cual se encuentran las personas no vinculadas al sistema formal de trabajo.

Las personas afiliadas al sistema formal de trabajo serán atendidas en forma prioritaria por las Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990 y los artículos 63 y 67 de la Ley 633 de 2000 y Ley 789 de 2002”.

Que en relación con los hogares que presentan el “**Cruce**. Postulación rechazada para población vulnerable (Doble postulación en una misma asignación)”, su postulación no fue validada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Decreto 975 de 2004, que dispone:

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición”

“Artículo 33. Duplicidad de postulaciones. Ningún hogar podrá presentar simultáneamente más de una postulación para el acceso al subsidio familiar de vivienda, así sea a través de diferentes registros de las personas integrantes del mismo. Si se incurre en esta conducta, las solicitudes correspondientes serán eliminadas de inmediato por la entidad competente. Si se detectare la infracción con posterioridad a la asignación del subsidio, se revocará su asignación y por ende, no será pagado. Si ya ha sido pagado en parte o totalmente, se ordenará su restitución indexado con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, desde la fecha en que se asignó.

(...)”

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución N°. 278 del 12 de agosto de 2008, no será procedente acceder a la petición de los recurrentes y en consecuencia se deben negar los recursos interpuestos.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 278 del 12 de agosto de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1	4815646	JAFET	MACHADO RENTERIA	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma (C.C. No. 4815646 Y No. 1078178399)

"Por la cual se niegan unos recursos de reposición"

2	1088239729	GLORIA PATRICIA	MACHADO GOMEZ	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma
3	1088247862	FLORENCIA	PALACIOS LLOREDA	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma
4	1078179104	MARIA NILFA	MOSQUERA MACHADO	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma
5	26294666	MATILDE	NAGLES DE GOMEZ	Cruce con Registraduría: Doble cedula
6	4815644	ALCALAZAN	PALACIOS RENTERIA	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma
7	4815619	URIEL HERNANDO	RENTERIA MENA	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma
8	42160889	LEIDY JOHANNA	GALEANO RINCON	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma
9	71742936	MARIO HERNAN	SANCHEZ BEDOYA	Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)
10	11813784	JHON FREDY	QUEJADA PALACIOS	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma
11	1078178263	MARTIN FABIO	MOSQUERA SERNA	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma
12	70383289	JESUS ADOLFO	GALEANO GARCIA	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición”

obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

LUZ ANGELA MARTÍNEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Carolina Valcárcel